



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00022-00
DEMANDANTE: VARIEDADES MC
DEMANDADOS: ELIZABET MUNZON BELLO

La doctora ANGIE MERINA JULIO GARCIA, quien actúa en calidad de apoderada judicial de VARIEDADES MC, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA CALVO VITOLA, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora ELIZABET MUNZON BELLO, identificada con la C.C Nro. 1.010.053.269.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es, letra de cambio de fecha 10 de octubre de 2019, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora ELIZABET MUNZON BELLO, identificado con la C.C Nro. 1.010.053.269 a favor de VARIEDADES MC discriminado de la siguiente manera:

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el momento que se constituyó la mora, es decir desde el 10 de julio del 2022 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE a la doctora ANGIE MERINA JULIO GARCIA, identificada con la C.C. No. 1.047.502.964, tarjeta profesional N° 364.237 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de VARIEDADES MC, como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ